

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202650044826 DE 2026**  
**(De 27 de mayo de 2026)**

Por medio de la cual se dispone la exhumación por vía administrativa de cuerpos en reducción esquelética, que se encuentran en el Jardín Cementerio Universal-JCU depositados en las bóvedas ubicadas en los Mausoleos COOPERATIVA FUNERARIA y FERROVIARIOS.

LA SECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y los artículos 13 y 15 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 14 del artículo 13 del Acuerdo Distrital 001 de 2024 (que modificó el artículo 187B del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 32 del Decreto 863 de 2020) establece entre las funciones de la Secretaría de Paz y Derechos: “Brindar servicios exequiales para la población vulnerable y administrar la operación del Jardín Cementerio Universal en el marco de los derechos humanos.”

Que el numeral 13 del artículo 15 del Acuerdo Distrital 001 de 2024 (que modificó el artículo 187D del Decreto 883 de 2015, adicionado por el artículo 34 del Decreto 863 de 2020) estableció que la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana adscrita a la Secretaría de Paz y Derechos es la responsable de: “Administrar la operación del Jardín Cementerio Universal y brindar servicios exequiales para la población vulnerable.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 202450020342 de 2024 por la cual se adoptan disposiciones administrativas para la operación del Jardín Cementerio Universal, mediante la labor del “Equipo Jardín Cementerio Universal” la Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana se permite informar que en la actualidad los espacios en (bóvedas) destinados a la inhumación de cadáveres o restos humanos en reducción esquelética, han alcanzado un nivel máximo de ocupación en los distintos mausoleos situados al interior del Jardín Cementerio Universal, lo que impide atender adecuadamente la demanda de tan esencial servicio, que se concreta con la disposición final de cuerpos que corresponden a personas clasificadas en

grupos poblacionales vulnerables, por sus condiciones sociales, económicas, culturales o de otra índole, para el momento de producirse el deceso.

Que el servicio funerario constituye un servicio público esencial de carácter sanitario, respecto del cual corresponde a la Administración Distrital garantizar su continuidad, disponibilidad y adecuada prestación, procurando el uso eficiente y racional de la infraestructura funeraria y cementerial disponible, en observancia de los principios de dignidad humana, interés general, salubridad pública y continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado.

Que a la fecha en los Mausoleos COOPERATIVA FUNERARIA y FERROVIARIOS del Jardín Cementerio Universal, existen bóvedas y fosas que contienen cuerpos en reducción esquelética, los cuales son susceptibles de ser exhumados por vía administrativa, porque conforme al artículo 20 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010, estos han cumplido el tiempo mínimo de estadía de cuatro (4) años para personas adultas y tres (3) años para menores de siete (7) años de edad y ya han sido plenamente identificados; teniendo en consideración que, para algunas de esas personas cuando se reportaron su fallecimiento bajo el criterio de muerte natural o como muerte violenta, se ha obtenido autorización expedida por autoridad judicial competente para realizar las exhumaciones, así se garantiza su correcta ubicación y se prevé la conservación y custodia a través del ingreso de los restos en osarios individuales luego de ser embalados y rotulados en debida forma.

Que mediante concepto Nro. 5 de 2019 emitido por la Secretaria General de Medellín, esta dependencia manifestó: “Conforme a las disposiciones aludidas, cumplido el término mínimo de permanencia de un cadáver inhumado, la administración del Cementerio a petición de parte u oficiosamente, debe decidir sobre la realización de las exhumaciones; es decir, cada Cementerio tendría la competencia para emitir la orden administrativa para la exhumación de un cadáver, previo cumplimiento de los requisitos legales. En el caso particular de la exhumación que deban realizarse en el Jardín Cementerio Universal, la orden administrativa debe ser expedida por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, quien actualmente ejerce la administración del Cementerio”. Que en este sentido, el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010 por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se refiere a la exhumación por iniciativa de la administración del cementerio en los siguientes términos: “...Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos

no se presentan a confirmar la fecha de exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla...”

El Jardín Cementerio Universal es una entidad de naturaleza pública, considerada como un bien fiscal de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible y ninguno de los deudos de los cadáveres inhumados en los Mausoleos COOPERATIVA FUNERARIA y FERROVIARIOS, tiene la calidad de propietarios de las bóvedas y fosas ocupadas ahora con los restos en reducción esquelética, motivo por el cual se ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la precitada Resolución 5194 de 2010, en el sentido de avisar a quien ha sido reportado como responsable del cadáver, por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendarios, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia contado a partir de la fecha de la inhumación, con el fin de lograr la comparecencia de éstos y decidir el destino de los restos en reducción esquelética de sus parientes.

Que reposan en los expedientes del archivo del Jardín Cementerio Universal las evidencias del envío por correo certificado de las comunicaciones dirigidas a los deudos, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010 y vencido el término de 15 días posteriores al tiempo mínimo de permanencia de que habla el artículo 24, sin que a la fecha de esta resolución ninguno de los deudos se presentó al Jardín Cementerio Universal.

Que dentro de los expedientes administrativos reposan igualmente las constancias de envío, guías de correo certificado, registros de fijación de avisos, soportes documentales y demás evidencias relacionadas con el cumplimiento de las actuaciones previas requeridas para adelantar las exhumaciones administrativas aquí ordenadas.

En el mismo sentido, se fijaron en cada una de las bóvedas los respectivos avisos, donde se informa del cumplimiento del término mínimo de permanencia a efectos de adelantar la exhumación administrativa de los restos óseos.

La información reportada en los archivos físicos y digitales, integrada y cotejada con las labores de campo, específicamente con los datos obtenidos en los mausoleos donde fueron inhumados los de QUINCE (15) cuerpos humanos, ahora en reducción esquelética que se pretenden exhumar por vía administrativa, permite establecer que en los casos relacionados a continuación se cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en las disposiciones que gobiernan la materia para proceder de conformidad, en razón de haber sido individualizados,

haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia, haberse obtenido la autorización de exhumación de la autoridad judicial competente en los casos requeridos y surtidas las notificaciones en la forma prevista en el artículo 23 ibidem.

Que las actuaciones de exhumación administrativa se desarrollarán bajo criterios de dignidad humana, respeto por los restos humanos, trazabilidad, custodia y observancia de los derechos de los familiares, conforme a los principios constitucionales, sanitarios y administrativos que regulan la materia.

La Secretaría de Paz y Derechos Humanos tiene a su cargo la administración del Jardín Cementerio Universal –JCU- en los términos de la Resolución 5194 de 2010, responsable, además, de ofrecer atención en cuanto a los servicios de inhumación a la población vulnerable de la Ciudad de Medellín, acorde a sus funciones misionales e institucionales y al tenor de lo dispuesto en el 13 y 15 del Acuerdo 1 del 13 de marzo de 2024 por medio del cual por se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, acto administrativo que le asigna las facultades y tareas misionales a esta dependencia, por tanto, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones previas que validan esta decisión, contando con la competencia legal para tomarla, se dispone realizar exhumación por vía administrativa de los cuerpos en reducción esquelética de personas inhumadas en los Mausoleos COOPERATIVA FUNERARIA y FERROVIARIOS.

En mérito a lo expuesto, sin lugar a más consideraciones, el Secretario de Paz y Derechos Humanos:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Disponer la exhumación por vía administrativa de QUINCE (15) cuerpos en reducción esquelética que se encuentran actualmente depositados en igual número de bóvedas de los COOPERATIVA FUNERARIA y FERROVIARIOS. situados al interior del Jardín Cementerio Universal, según se detalla en la siguiente relación:

No.	NOMBRE FALLECIDO	DOCUMENTO	UBICACIÓN	FECHA DE INHUMACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
1	FRANCISCO FABER GIRALDO	71.578.319	COOPERATIVA FUNERARIA 1-15	24/05/2022	24/05/2026

2	JOSE HERNANDO DEL SOCORRO MONTOYA JARAMILLO	6.783.156	COOPERATIVA FUNERARIA 1-7	24/05/2022	24/05/2026
3	PEDRO MURRI MURILLO	11.600.210	COOPERATIVA FUNERARIA 2-13	24/05/2022	24/05/2026
4	JOANA CAROLINA GAVIRIA LONDOÑO	1.036.630.324	COOPERATIVA FUNERARIA 2-16	4/01/2020	4/01/2024
5	MARIA ISBELIA JIMENEZ ALVAREZ	43.717.003	COOPERATIVA FUNERARIA 2-20	24/05/2022	24/05/2026
6	RAFAEL ANTONIO MURILLO HERRERA	1.040.496.715	COOPERATIVA FUNERARIA 3-10	20/04/2022	20/04/2026
7	MAURICIO ARMANDO SANTACOLOMA MUÑOZ	8.262.472	COOPERATIVA FUNERARIA 3-11	5/05/2022	5/05/2026
8	ANA DEL CARMEN RENDON	32.425.219	COOPERATIVA FUNERARIA 4-10	18/05/2022	18/05/2026
9	ELISA ALRCON VERA	26.610.281	COOPERATIVA FUNERARIA 4-7	18/05/2022	18/05/2026
10	RICARDO ANTONIO RAMIREZ VELASQUEZ	70.568.554	COOPERATIVA FUNERARIA 4-9	18/05/2022	18/05/2026
11	DUVAN ALEJANDRO OSPINA ARIAS	1.000.894.291	COOPERATIVA FUNERARIA 5-33	11/05/2022	11/05/2026
12	JUNIOR ANTONIO ESPINOZA CONTRERAS	21.201.828	COOPERATIVA FUNERARIA 5-68	6/05/2022	6/05/2026
13	HONORATO ANTONIO CARDENAS JIMENEZ	672.614	COOPERATIVA FUNERARIA 6-4	18/05/2022	18/05/2026
14	DARIO DE JESUS ARROYAVE GUTIERREZ	505.853	FERROVIARIOS 7-3	18/05/2022	18/05/2026
15	OVIDIO DE JESUS TOBON GARCIA	70.094.509	FERROVIARIOS 7-4	18/05/2022	18/05/2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En las exhumaciones que se llevarán a cabo por iniciativa de la administración distrital, según se dispone en el artículo anterior, se observarán los protocolos, procedimientos, medidas preventivas y de bioseguridad, conforme al artículo 25 de la Resolución 5194 de 2010 y demás normas que reglamentan procesos de esta naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los cuerpos en reducción esquelética que por disposición de esta resolución sean exhumados del lugar de inhumación serán

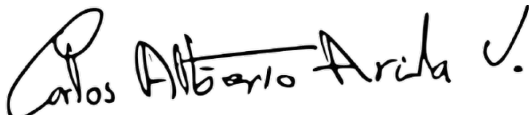
debidamente embalados, rotulados y depositados en osarios individuales del Mausoleo San Lorenzo, ubicado en las áreas del Jardín Cementerio Universal, en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010, con la finalidad de facilitar una eventual entrega a familiares o responsables y llevar una adecuada trazabilidad en cada uno de los procedimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución derivado del cumplimiento de disposiciones sanitarias y administrativas previamente consolidadas

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;**



**CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA**  
Secretario de Paz y Derechos Humanos  
Alcaldía de Medellín

<b>Elaboró:</b> <b>Carlos Javier Toro García</b> Líder de Proyecto JCU Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y Derechos Humanos	<b>Revisó:</b> <b>Isabel Cristina Cadavid</b> Líder de Programa Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y Derechos Humanos	<b>Aprobó</b> <b>Claudia Marina Mejía Estrada</b> Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción de Paz Ciudadana Secretaría de Paz y Derechos Humanos
--	---	--